



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 234-2024/MPS-GAT

Sullana, 02 mayo 2024.

VISTO: El Informe N° 021-2024/MPS-GAT-SGTyR-VRP de fecha 11 de abril del 2024, Resolución Gerencial N° 129-2024/MPS-GM-GAT, de fecha 18 de marzo del 2024, donde se resuelve el Expediente N° 001229-2023 del 18 de marzo 2024, presentado por **PERCY RAUL CANO RAMÍREZ** en representación del tesorero nacional el Reverendo Agustín Vásquez Díaz, representante de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERÚ MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, donde se resuelve: Declarar Procedente la solicitud de Inafectación de predios por Impuesto Predial y Arbitrios, señalando como domicilio fiscal **Calle San Juan Bosco N° 100 Urbanización Santa Rosa, distrito y provincia de Sullana, Departamento de Piura**,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, mediante el cual regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio Nacional; asimismo en la segunda parte de este artículo se regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 191° del cuerpo legal acotado establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el Tributo es la Prestación usualmente en dinero a favor del Estado, establecida por ley. No constituye sanción, considera en principio la capacidad contributiva del sujeto obligado y es exigible coactivamente. Estos se dividen en Impuestos, Contribuciones y Tasas.

Que, de acuerdo al artículo 17°, inciso d) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala: Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

d) Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos



Que, según la Ordenanza Municipal N°025-2022/MPS del 29 de diciembre del 2022, que regula el Régimen Tributario de los arbitrios 2023, y la Ordenanza Municipal N° 002-2024/MPS la cual establece el Régimen Tributario de los Arbitrios del 2024, en base a la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC), manteniéndose vigente la norma de Ordenanza Municipal N° 019-2019/MPS, misma que en su artículo 7° inciso f) establece que se encuentran inafectos al pago de los arbitrios, los predios de las entidades religiosas católicas o de otros credos destinados a templos, conventos y museos.

Que, mediante el expediente N° 001229-2023, de fecha 13/08/2023, presentado por **PERCY RAUL CANO RAMIREZ**, en representación del tesorero nacional el Reverendo Agustín Vásquez Díaz, representante de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERÚ MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, en el cual solicita inafectación del Impuesto Predial y Arbitrios de los inmuebles de su propiedad ubicados en el distrito y provincia de Sullana, argumentando que corresponden a una Asociación Religiosa sin fines de lucro, con personería jurídica inscrita en la

Pág.01-04



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...///VIENE DE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 234-2024/MPS-GAT

ficha 13701 de los registros de personas jurídicas, habiendo sido reconocidos como tal por diferentes instituciones del Estado, que la congregación tiene cobertura a nivel nacional contando con templos en todos los Departamentos del Perú que no cuentan con apoyo económico por parte del Estado, ni de instituciones particulares y que por lo tanto les corresponde ser exonerados de todo pago, adjuntando copia simple de la Partida Registral N° 01872613, copia del Registro de Entidades Religiosas N° 032-2017-JUS/RER, renovada con Resolución Directoral N° 05-2020JUS/DGJLR de fecha 09 de enero del 2020, copia de la Resolución de Intendencia N° 0230050303830 del 22 de enero del 2020, copia de la resolución ministerial N° 382-2001-ED del 27 de Julio del 2001, carta poder del reverendo Agustín Vásquez Díaz al señor Percy Raúl Cano Ramírez, copia simple del Documento Nacional de Identidad-DNI del Rev. Agustín Vásquez Díaz.

Que, respecto a la Resolución Gerencial N° 129-2024/MPS-GM-GAT de fecha 18 de marzo del 2024, se advierte que se resuelve procedente la solicitud de Inafectación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de limpieza pública, parques y jardines a partir del año 2023 presentada por AGUSTIN VASQUEZ DIAZ, en representación de IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, con código número 0037567, por lo predios ubicados en Urbanización Santa Rosa San Juan Bosco 100, Urbanización Popular Nuevo Horizonte Calle 3, Mz F Lote 38 y Urbanización Popular Villa La Paz Calle 3, Mz. E Lote 23.

Que, el Artículo 108° del Código Tributario señala: REVOCACION, MODIFICACION, SUSTITUCION O COMPLEMENTACION DE LOS ACTOS DESPUES DE LA NOTIFICACION: Después de la notificación, la Administración Tributaria sólo podrá revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos en los siguientes casos: 1. Cuando éstos se encuentren sometidos a medios impugnatorios ante otros órganos, siempre que se trate de aclarar o rectificar errores materiales como los de redacción o cálculo, con conocimiento de los interesados; 2. Cuando se detecten los hechos contemplados en los numerales 1 y 2 del Artículo 178°, así como en los casos de connivencia entre el personal de la Administración Tributaria y el deudor tributario; y, 3. Cuando la Administración detecte que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestran su improcedencia o cuando se trata de errores materiales, tales como los de redacción o cálculo la Administración Tributaria señalará los casos en que existan circunstancias posteriores a la emisión de sus actos así como errores materiales, y dictará el procedimiento para revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos, según corresponda.



Que, estando a lo normado en el inciso 1 y 2 del artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, el cual en su parte in fine prescribe que: "1) Los errores materiales o aritméticos en los Actos Administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 2) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". Al respecto debemos precisar lo señalado por el profesor Gonzales Navarro Francisco el cual señala: "que la rectificación es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto original duda sobre su alcance, vigencia o contenido.

Que, en tal sentido, habiéndose advertido que se ha generado falta de precisión sobre los datos que no están especificados en la Resolución Gerencial N° 129-2024/MPS-GM-GAT de fecha 18 de marzo del 2024, corresponde ampliar y complementar la Resolución Gerencial referida, donde se indique declarar procedente la solicitud de Inafectación del Impuesto Predial y Arbitrios

Pág.02-04



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...//VIENE DE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 234-2024/MPS-GAT

Municipales de limpieza pública, parques y jardines a partir del año 2023 presentada por AGUSTIN VASQUEZ DIAZ, en representación de IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, con código número 0037567, por lo predios ubicados en Urbanización Santa Rosa San Juan Bosco 100, Urbanización Popular Nuevo Horizonte Calle 3, Mz F Lote 38 y Urbanización Popular Villa La Paz Calle 3, Mz. E Lote 23.

Que, es necesario disponer las acciones del caso y de acuerdo a la verificación efectuada y lo informado por la Subgerencia de Tributación y Recaudación, mediante el Informe N° 021-2024/MPS-GAT-SGTYR-VRP, de fecha 11 de abril del 2024, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06 de enero 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ampliar y Complementar la Resolución Gerencial N° 129-2024/MPS-GM-GAT, de fecha 18 de marzo del 2024, donde se resuelve el Expediente N° 01229-2023 del 13 de enero 2023, presentado por **PERCY RAUL CANO RAMIREZ** respecto a la solicitud de Inafectación de predios por Impuesto Predial y Arbitrios, en virtud a lo expuesto a la parte considerativa de la presente resolución; por tanto, se deberá tomar en cuenta lo resuelto a continuación:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Inafectación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de limpieza pública, parques y jardines a partir del año 2023 presentada por AGUSTIN VASQUEZ DIAZ, en representación de IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, con código número 0037567, por los predios ubicados en Urbanización Santa Rosa San Juan Bosco 100, Urbanización Popular Nuevo Horizonte Calle 3, Mz F Lote 38 y Urbanización Popular Villa La Paz Calle 3, Mz. E Lote 23, en virtud de la parte considerativa de la presente Resolución.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de *Inafectación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de limpieza pública, parques y jardines de los años 2023 y 2024* presentada por AGUSTIN VASQUEZ DIAZ, en representación de IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, con código número 0037567, por los tres predios ubicados en Urbanización Santa Rosa San Juan Bosco 100, Urbanización Popular Nuevo Horizonte Calle 3, Mz F Lote 38 y Urbanización Popular Villa La Paz Calle 3, Mz. E Lote 23, en virtud de la parte considerativa de la presente Resolución.

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, a la **SUBGERENCIA DE TRIBUTACIÓN Y RECAUDACIÓN** con el fin de **ANULAR** las Resoluciones de Determinación N° 006574 y N° 006576 del contribuyente IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, con código N° 0037567, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...//VIENE DE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 234-2024/MPS-GAT

DEBE DECIR:

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, a la SUBGERENCIA DE TRIBUTACIÓN Y RECAUDACIÓN con el fin de **ANULAR** las Resoluciones de Determinación N° 006574, N° 006575 y N° 006576 del contribuyente IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, con código N° 0037567, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

DICE:

ARTICULO CUARTO. – AUTORIZAR a la SUBGERENCIA DE TRIBUTACIÓN Y RECAUDACIÓN, con el fin de **DAR de BAJA** a la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y Arbitrios Municipales de limpieza pública, parques y jardines correspondientes a los años 2023 y 2024 del contribuyente IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, con código N° 0037567, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

DEBE DECIR:

ARTICULO CUARTO. – AUTORIZAR a la SUBGERENCIA DE TRIBUTACIÓN Y RECAUDACIÓN, con el fin de **RECALCULAR** la deuda tributaria por concepto de *impuesto predial y Arbitrios Municipales de limpieza pública, parques y jardines correspondientes a los años 2023 y 2024* del contribuyente IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, con código N° 0037567, por los tres predios ubicados en Urbanización Santa Rosa San Juan Bosco 100, Urbanización Popular Nuevo Horizonte Calle 3, Mz F Lote 38 y Urbanización Popular Villa La Paz Calle 3, Mz. E Lote 23; en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase los autos de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Tributación y Recaudación para que tome conocimiento y de acuerdo a sus facultades de cumplimiento en modo y forma de ley.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese el presente acto administrativo al administrado IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, en su domicilio fiscal ubicado en Urbanización Santa Rosa Calle San Juan Bosco 100, en el distrito y provincia de Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCION
SGTyR
Interesada
Archivo (64)
JCMC/amnt

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CPC. JOSE CARLOS MOQUEDA CARRANZA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Pág.04-04